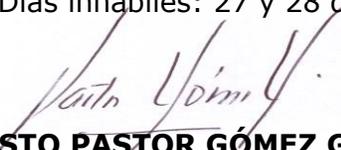


CONSTANCIA: Junio 05 de 2023. A Despacho de la señora Juez para resolver, informándole que la parte demandante no presentó escrito de subsanación. Los términos transcurrieron así:

- Auto inadmite demanda: 23 de mayo de 2023.
- Notificación por estado: 24 de mayo de 2023.
- Término para subsanar: Del 25 al 31 de mayo de 2023, sin pronunciamiento.
- Días inhábiles: 27 y 28 de mayo de 2023.


JUSTO PASTOR GÓMEZ GIRALDO
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, cinco (05) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No. 476
Radicado No. 2023-00174

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y en vista que la parte demandante no presentó escrito de subsanación, este Despacho, en aplicación a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, rechazará la presente demanda de PETICIÓN DE HERENCIA promovida por la señora PAULA MARCELA VALENCIA ROJAS en calidad de heredera por representación del fallecido HERNANDO VALENCIA VALENCIA, frente a la señora GABRIELA VALENCIA JIMÉNEZ Y OTROS.

Finalmente, se dispondrá el archivo de las diligencias previa anotación de la novedad en los libros radicadores y en el sistema de Justicia Siglo XXI que se lleva en este Despacho.

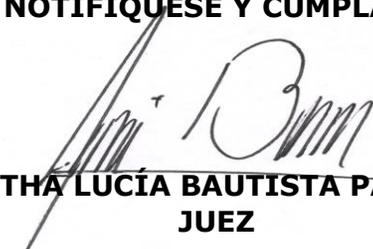
Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Manizales, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de PETICIÓN DE HERENCIA promovida por la señora PAULA MARCELA VALENCIA ROJAS en calidad de heredera por representación del fallecido HERNANDO VALENCIA VALENCIA, frente a la señora GABRIELA VALENCIA JIMÉNEZ Y OTROS, por lo considerado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo de las diligencias, previa anotación de la novedad en los libros radicadores y en el sistema de Justicia Siglo XXI que se lleva en este Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA LUCÍA BAUTISTA PARRADO
JUEZ